

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

DIRECCIÓN REGIONAL DE JUNAEB

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Y

ENTIDAD EJECUTORA FUNDACIÓN ESPERANZA

En Punta Arenas, a 02 mayo de 2024, entre la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut 60.908.000-0, domiciliada en calle Croacia 569 de la comuna y ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena representada legalmente por su Director Regional (S) don Gerardo Mancilla Muñoz en adelante e indistintamente "JUNAEB"; por una parte; y por la otra, Fundación Esperanza RUT 72.147.600-6 representada por su Director Ejecutivo don Asterio Andrade Gallardo, ambos domiciliados en calle Chiloé 1156, comuna y ciudad de Punta Arenas en adelante e indistintamente la "entidad ejecutora", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. El Programa Residencia Familiar Estudiantil, en adelante e indistintamente "PRFE" o "el Programa", es un beneficio mediante el cual se proporciona alojamiento a estudiantes en el hogar de una familia tutora durante el año académico, la cual complementariamente entrega alimentación y apoyo afectivo a las y los beneficiarios. Además, reciben apoyo en el ámbito pedagógico y psicosocial a través de acciones programadas por una entidad ejecutora en el marco de un plan de trabajo.
2. El objetivo del Programa es favorecer el acceso, la mantención y la conclusión de los procesos educativos (educación básica, media y superior) de los y las estudiantes que tienen la necesidad de trasladarse a una comuna distinta a la de su origen para continuar con sus estudios, debido a la reducida oferta educacional de establecimientos o instituciones de educación superior en su lugar de residencia.

3. JUNAEB materializa la entrega del beneficio a las y los estudiantes mediante la actividad que realice una entidad ejecutora, la que se financiará por medio de la transferencia de recursos, lo que, a su vez, se concretará a través de la suscripción del convenio de colaboración y transferencia de recursos con JUNAEB, recursos que serán (1) por concepto de aporte a las familias tutoras y (2) por concepto de aporte para la gestión del Programa y la dictación, por parte de este Servicio, del correspondiente acto administrativo que lo apruebe.
4. En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, JUNAEB realizó un concurso público para la adjudicación de fondos para la ejecución del Programa, cuyas bases fueron aprobadas mediante la resolución exenta N° MA-00017-2024 de 23.01.2024 de esta Dirección Regional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 21.640 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, norma que dispone en sus incisos primero y segundo lo que se transcribe a continuación: "Para todos los organismos públicos contenidos en esta ley, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia. Estas transferencias se materializarán previa suscripción de convenio.
Asimismo, el concurso y el convenio serán obligatorios para seleccionar a una institución privada en calidad de ejecutor de recursos o programas públicos".
5. Luego, el señalado concurso fue declarado inadmisibile y desierto mediante la resolución exenta N° MA-00057-2024 de 12.02.2024 de esta Institución, pues, vencido el plazo definido en las bases para presentar las propuestas, sólo se recibió la postulación de la Fundación antes mencionada y que no pudo ser adjudicada por falta de un requisito descrito en las bases.
6. En ese contexto, es importante recordar lo dispuesto en el inciso tercero del citado artículo 23 de la ley N° 21.640, el que establece que, excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas en los casos que a continuación se señalan:
"1. si en los concursos públicos respectivos no se presentaron interesados.
2. si sólo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como ejecutor de ellos".

7. Pues bien, dado que en el concurso público para la adjudicación de fondos para la ejecución del Programa Residencia Familiar Estudiantil, año 2024, no se presentaron otros interesados, debiendo declararlo inadmisibles y desierto mediante resolución exenta N° MA-00057-2024 de 12.02.2024 de esta Dirección Regional y que, además, la Fundación antes mencionada desde el 2018 se encuentra ejecutando el programa, se configura la causal excepcional establecida en el N° 2 del artículo 23 de la ley N° 21.640. Por tanto, este Servicio se encuentra habilitado para celebrar un convenio directo para ejecutar el Programa Residencia Familiar Estudiantil 2024 en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
8. Por su parte, Fundación Esperanza señala en sus Estatutos actualizados en el repertorio N°2864/2022 de fecha 25 de agosto 2022, emitido por el Notario Público Pablo Valenzuela Pérez, que tiene como objetivo "promover y ejecutar iniciativas tendientes a lograr la promoción y respeto de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho y de atención, al amparo de la Convención de los Derechos del Niño. aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por el Estado de Chile en 1990 (...)".

En el mismo texto, se indica que, "(...) para alcanzar dicho objeto, la Fundación, podrá: a) promover, impulsar, participar a través de convenios con instituciones públicas y privadas iniciativas tendientes a lograr los fines para los cuales fue creada; b) prestar servicios técnicos profesionales que se le encomienden, actuar como mandante, mandataria o asignataria modal. Intervenir directa o de manera asociada en empresa o instituciones chilenas o extranjeras que persigan finalidades análogas (...)";

Además, en su Título I, artículo primero indica: (...) la Fundación, no perseguirá fines de lucro (...).

9. De esta forma, en el Certificado de vigencia N°03/2024 con fecha 16.05.2024 otorgado por la Diócesis de Punta Arenas indica que: "mediante Decreto Episcopal N° 041/92 del 19 de noviembre de 1992, fundó el instituto de beneficencia "Fundación Esperanza", institución de Decreto Público Canónico (...) cuya personalidad jurídica se encuentra vigente en conformidad a las normas del Derecho Canónico". Ante ello, mediante dicho certificado de no más de 30 días –la entidad ejecutora, acredita una antigüedad de 31 años.

10. De este modo, las partes suscriben este convenio de colaboración y transferencia de recursos, con el objeto de ejecutar el programa Residencia Familiar Estudiantil, cuya finalidad es la que se indica en el N° 1. de esta cláusula.

SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Implementar y ejecutar el Programa Residencia Familiar Estudiantil en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de conformidad a lo dispuesto en la normativa que rige al beneficio y que se entiende conocida de las partes.

TERCERO: NORMATIVA APLICABLE.

La ejecución del presente convenio deberá realizarse dando estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente, y especialmente a los documentos que se singularizan a continuación:

1. Resolución exenta N° DN-06577/2023, de 20 de diciembre de 2023, de JUNAEB que fija las condiciones, monto de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios del Programa Residencia Familiar Estudiantil, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES) y sus modificaciones.
2. Resolución exenta de la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena de JUNAEB que aprueba el presente convenio.
3. Resolución(es) exenta(s) Regional(es) que asigna(n) a los beneficiarios del Programa y sus modificaciones.
4. Manual de gestión y administración de Residencias JUNAEB y sus modificaciones.
5. Resolución exenta N° DN-06353/2023 de 07 de diciembre de 2023 que aprueba el Manual de asignación de beneficios, para la postulación y renovación, y sus modificaciones.
6. Orientaciones gestión financiera Programa Residencia Familiar y Estudiantil.
7. Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.
8. Resolución exenta N° 3.994 de 2022, de JUNAEB, que aprueba manual de procedimiento de rendición de cuentas
9. Resolución exenta N° 3.101, de 27 de noviembre de 2017 de JUNAEB que aprueba política de seguridad de la información sobre acuerdos de confidencialidad o no divulgación.
10. Resolución exenta N° 2.905 de 15 de noviembre de 2019 de JUNAEB, que modifica la reseñada resolución exenta N° 3.101.

CUARTO: DE LA COBERTURA MÁXIMA REFERENCIAL Y VALORIZACIÓN DEL CONVENIO.

Las coberturas y presupuesto referencial estarán determinados por el presupuesto disponible. Asimismo, los montos de pago se encontrarán establecidos en la resolución exenta N° DN-06577 de 20 de diciembre de 2023 de JUNAEB que fija las condiciones, monto de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios correspondiente al Programa Residencia Familiar Estudiantil del año 2024, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES).

En virtud de lo anterior, las coberturas y valorización del convenio se calcularán en virtud de los montos vigentes para el año 2024 para el territorio respectivo:

Montos por región y nivel educacional		
Región	Educación básica - media y educación superior	
	Familia Tutora	Entidad Ejecutora
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	\$ 154.100	\$ 21.500

Para la determinación de coberturas, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- **Cobertura regular**

La entidad ejecutora se compromete a atender una cobertura máxima referencial de hasta 15 (quince) estudiantes de educación básica/media y 19 (diecinueve) estudiantes de educación superior durante el período regular académico. La presente cobertura puede sufrir modificaciones, lo cual será informado por JUNAEB.

- **Cobertura práctica estival**

La entidad ejecutora se compromete a atender una cobertura máxima referencial de hasta 1 estudiante de educación media, y 1 estudiante de educación superior durante el período de ejecución de la práctica profesional de aquellos beneficiarios que cursan sus estudios en establecimientos educacionales técnico-profesional o instituciones de educación superior, durante los meses de enero y/o febrero.

Las prácticas estivales no serán consideradas como cobertura regular presupuestaria, por lo cual, no deberán contemplarse en la valorización del pago de la transferencia por concepto de apoyo a la gestión del programa.

Por otra parte, mientras se encuentre vigente el convenio suscrito, si existiese un aumento en la cobertura máxima referencial antes estipulada respecto a la cobertura "regular" o "práctica estival", las partes procederán a suscribir una modificación del señalado convenio, la que deberá ser aprobada mediante resolución exenta.

QUINTO: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

La transferencia se realizará acorde a lo establecido en la ley N° 21.640 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, y las instrucciones que emanen desde la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES) sobre estas materias.

La transferencia de recursos sólo se realizará cuando se haya verificado que la entidad ejecutora Fundación Esperanza se encuentra al día respecto de las rendiciones de cuenta de transferencias de recursos anteriores realizadas por JUNAEB a la señalada entidad y se cumplan con los requisitos que se enuncian a continuación, según el aporte que corresponda.

Para la gestión de las transferencias que se originan en el marco de la suscripción del presente convenio se distinguen dos tipos de aportes, (1) "Aporte a la Familia Tutora" y (2) "Aporte para la gestión del Programa".

Los montos de cada uno se definen en la resolución exenta N° DN-06577/2023 de JUNAEB que fija las condiciones, monto de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios del Programa Residencia Familiar Estudiantil y sus modificaciones, instrumento visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES).

1. Transferencia por concepto de aporte a la Familia Tutora.

Pago cobertura regular: Corresponde a la transferencia que realiza JUNAEB a la entidad ejecutora para el pago a las familias tutoras que tengan estudiantes beneficiarios a su cargo, de conformidad a las condiciones estipuladas en las orientaciones financieras del Programa y sus modificaciones.

La primera transferencia deberá estar sujeta a la total tramitación del correspondiente acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre JUNAEB y la entidad ejecutora.

Las restantes transferencias de recursos se realizarán mensualmente y estarán supeditadas al cumplimiento de los siguientes hitos:

- Ingreso de información de asistencia en el sistema informático (SIB) del programa, o el mecanismo que se disponga para tal efecto.
- Validación en el sistema informático del programa por parte de la Sección u Oficina donde se establezca el Programas de Becas y BAES en Dirección Regional de JUNAEB y el Área de Gestión de Recursos y Personas o con el área designada por el/la director/a regional.
- Presentación de la rendición del mes anterior.

El pago a la familia tutora será gestionado por la entidad ejecutora; será de carácter mensual; por hasta diez (10) cuotas y se encontrará diferenciado por región, en conformidad a los montos aprobados para el año en gestión.

Pago cobertura práctica estival: Corresponde a la transferencia realizada por JUNAEB a la entidad ejecutora para el pago a las familias tutoras que tengan estudiantes a su cargo, correspondiente a los meses de enero y/o febrero, lo anterior por la realización de prácticas profesionales por parte de los beneficiarios, de conformidad a las condiciones estipuladas en las orientaciones financieras del Programa y sus modificaciones.

La transferencia estará sujeta a la total tramitación del correspondiente acto administrativo que adjudique el beneficio a los y las estudiantes y del acto administrativo que autorice y habilite la ejecución del PRFE durante la práctica estival de los beneficiarios. Además, la transferencia se realizará previo cumplimiento de los siguientes hitos:

- Ingreso de información de asistencia en el sistema informático (SIB) del programa, o el mecanismo que se disponga para tal efecto.
- Validación en el sistema informático del programa por parte de la Sección u Oficina donde se establezca el Programas de Becas y BAES en Dirección Regional de JUNAEB y el Área de Gestión de Recursos y Personas o con el área designada por el/la director/a regional.

El pago a la familia tutora será gestionado por la entidad ejecutora y se podrá transferir junto a la primera transferencia, esto es, cuando se realice el primer aporte correspondiente al pago regular sumando hasta dos cuotas por concepto de práctica estival, considerando la asistencia de los beneficiarios en los meses de enero y febrero.

2. Transferencia por concepto de Aporte para la gestión del Programa

Consiste en los recursos transferidos por JUNAEB a la entidad ejecutora para el financiamiento de las actividades contempladas en un Plan de Trabajo en apoyo de los beneficiarios y administración del programa. En el mencionado Plan se deberán consignar las líneas de acción que implementará,

el cual debe ser presentado a la Dirección Regional de JUNAEB para su aprobación, en conformidad con lo dispuesto en el título 7. del Manual de Gestión y Administración de Residencias.

Este traspaso de recursos se realizará mediante dos (2) transferencias, de conformidad a las condiciones establecidas en las orientaciones financieras del Programa y sus modificaciones.

La primera transferencia estará sujeta al cumplimiento de los siguientes hitos, copulativamente:

- La total tramitación del acto administrativo por parte de JUNAEB que apruebe el convenio suscrito entre este Servicio y la entidad ejecutora.
- Presentación, por parte de la entidad ejecutora, del Plan de Trabajo del primer semestre y aprobación por parte de la Dirección Regional de JUNAEB.

La segunda transferencia estará sujeta a:

- Presentación por parte de la entidad ejecutora de la rendición de cuentas de la primera transferencia y aprobación por parte de la Dirección Regional JUNAEB.
- Presentación, por parte de la entidad ejecutora, del Plan de Trabajo del segundo semestre y aprobación por parte de la Dirección Regional JUNAEB.
- Reintegro de los saldos no ejecutados de la primera transferencia.

La entidad ejecutora deberá tener presente los siguientes lineamientos para una correcta gestión de los recursos transferidos por concepto de ambos aportes:

- a) Los plazos y los responsables en la ejecución de cada proceso que da origen a las transferencias se consignan en el calendario para la gestión del pago informado por JUNAEB mediante circular. En este sentido, es fundamental el cumplimiento permanente de los plazos informados para el ingreso de la información de asistencia en el sistema informático de JUNAEB, ya que será esta información la que dará origen al pago del aporte a las familias tutoras.
- b) Respecto a los gastos por personal: se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados durante el año en curso incluyendo la equivalencia a los meses del presente año en que se estuvo sin convenio, pero, que la Entidad colaboró con el programa.
- c) Respecto a los gastos por operación – actividades: Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito entre JUNAEB y la entidad ejecutora.
- d) No procederá el otorgamiento de nuevos recursos a la entidad ejecutora, mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior y dicha rendición no se encuentre aprobada por JUNAEB.

SEXTO: OBLIGACIONES.

Las obligaciones de los actores que participan en la ejecución del PRFE señaladas en la normativa individualizada en la cláusula tercero de este convenio se entienden como aplicable en el mismo.

SÉPTIMO: DEL PLAN DE TRABAJO.

El plan de trabajo es la herramienta mediante la cual las entidades ejecutoras identifican los objetivos de trabajo, definen estrategias y actividades para su consecución y organizan los recursos necesarios para la aplicación de las líneas de acción dirigidas a los beneficiarios durante el año lectivo. Esta herramienta debe ser elaborada por la entidad ejecutora y presentada a la Dirección Regional de JUNAEB para su aprobación.

En términos generales, el plan de trabajo deberá contemplar, a lo menos, con la siguiente información, así como los antecedentes que respalden tales datos, según corresponda:

1. Identificación de la entidad ejecutora.
2. Identificación de contrapartes de la entidad ejecutora.
3. Coberturas de atención.
4. Diagnóstico que justifica las actividades a realizar.
5. Objetivos.
6. Planificación que contempla las actividades y las líneas de acción que involucran.
7. Programación de gastos.

Para la programación de actividades del plan, se deberán considerar las líneas de acción definidas para el programa en el ámbito del apoyo académico, apoyo psicosocial, recreación y gestión administrativa, destinadas a los estudiantes beneficiarios, familias tutoras y familias de origen.

En el evento que se requiera efectuar adecuaciones a alguna de las actividades aprobadas por la Dirección Regional de JUNAEB, la entidad ejecutora deberá presentar una solicitud formal de cambio o modificación de actividad a la Sección u Oficina encargada de los Programas de Becas y BAES en la Dirección Regional de JUNAEB, con anterioridad a la fecha de programación de la señalada actividad.

Los gastos que se ejecuten y rindan en virtud del plan de trabajo, deberán ajustarse a aquellos aceptados por la Dirección Regional de JUNAEB al momento de aprobar el referido plan y/o las modificaciones.

En caso de ejecutarse acciones o actividades sin contar con la autorización de JUNAEB, los montos en los que se haya incurrido para la ejecución de éstos deberán ser restituidos.

Los plazos para la entrega del plan de trabajo en cada semestre por parte de la entidad ejecutora serán informados por la Dirección Regional de JUNAEB. La aprobación por parte de ésta constituye una condición para efectuar el pago de la transferencia por concepto de apoyo a la gestión.

OCTAVO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

La Dirección Regional JUNAEB de Magallanes y de la Antártica Chilena está facultada para poner término anticipado al convenio de colaboración y transferencia de recursos, en el evento de configurarse, por parte de la entidad ejecutora, alguna de las siguientes causales:

- Malversación de fondos, falsificación o adulteración de los instrumentos y/o formatos que estén relacionados con el pago o la rendición de cuentas.
- En caso de que en virtud de las supervisiones o controles efectuadas por parte JUNAEB, se acredite el incumplimiento de las obligaciones en la ejecución del programa estipuladas en la normativa vigente y en el plan de trabajo y éste no sea subsanado en las formas y plazos acordados.
- Incumplir las obligaciones establecidas en la cláusula decimosegunda del presente convenio, en lo relativo a inhabilidades para trabajar con menores de edad. En caso de detectarse este incumplimiento por parte de JUNAEB, se pondrá término anticipado al convenio de forma inmediata.
- No adoptar las medidas necesarias para la protección de los beneficiarios o familias tutoras en el evento que se detecte alguna situación que ponga en riesgo su integridad.
- En el caso de que no se concrete el cambio de contraparte solicitado por JUNAEB, por el incumplimiento de alguna de las funciones y responsabilidades de la entidad ejecutora descritas en el Manual de Gestión y Administración de Residencias.

El término anticipado del convenio deberá realizarse mediante la dictación de una resolución exenta fundada por parte de la Dirección Regional de JUNAEB, la que debe contener todos los antecedentes de hecho y de derecho en las que se basa esta determinación.

Con la finalidad de asegurar la continuidad del Programa, la Dirección Regional evaluará las condiciones para la reubicación de los beneficiarios y sus respectivas familias tutoras.

Además, la entidad ejecutora deberá restituir los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de rendición de cuentas.

NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y FINANCIERA.

Para efectos del presente convenio, JUNAEB designa como contraparte técnica a Liliana Opazo Millaquén, correo electrónico: liliana.opazo@junaeb.cl; profesional de la Dirección Regional.

Por su parte, la entidad ejecutora designa como contraparte para la ejecución del presente convenio a los profesionales que se indican a continuación:

CARGOS	RUT-DV	NOMBRES	APELLIDOS	PROFESIÓN/ CARGO	CORREO ELECTRÓNICO
COORDINADORA TÉCNICA TITULAR	14229279-3	ELIANA PAMELA	SOTO MAYORGA	TRABAJADORA SOCIAL	presidenciafiliare@gmail.com
COORDINADOR TÉCNICO REEMPLAZO	14228632-7	GONZALO ARIEL	CATALÁN LECAROS	PSICOLOGO	gonzalo.catalan.1@gmail.com
ENCARGADA FINANCIERA TITULAR	8609880-6	MARÍA EUGENIA	CÁRDENAS ZÚÑIGA	CONTADOR PÚBLICO	administracion@fundacionesperanza.cl

Cualquier cambio en alguna de los cargos a los que se refiere esta cláusula se debe notificar mediante carta certificada y/o correo electrónico a la contraparte.

DÉCIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO.

La entidad ejecutora privada sin fines de lucro deberá presentar al momento de la suscripción del convenio uno o más instrumentos que garanticen el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que surjan del mismo, los que podrán consistir en una boleta de garantía bancaria, vale vista, póliza de seguros o letra de cambio o pagaré, los que deberán ser pagaderos a la vista, con carácter irrevocable y que aseguren su cobro de manera rápida y efectiva.

La garantía debe ser extendida en forma nominativa a favor de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas por la entidad seleccionada o por un tercero a su nombre, con la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento del convenio del Programa de Residencia Familiar Estudiantil", del año (según corresponda). Ésta tendrá que mantenerse vigente, a lo menos, hasta el 31 de enero del año presupuestario siguiente, según el tipo de instrumento de garantía.

En el evento de que el oferente presente una póliza de seguro para cumplir con el requisito establecido en este subtítulo, ésta debe ser a la vista y a primer requerimiento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio. Asimismo, el pago de la indemnización al beneficiario deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días corridos, sin

que la oposición de excepciones pueda ser invocada para condicionar o diferir dicho pago. Además, la entidad seleccionada deberá adjuntar el comprobante de pago de la respectiva prima, debiendo solicitar a la institución aseguradora lo siguiente:

- Que se exceptúe a JUNAEB de someterse a arbitraje.
- Que considere en su cobertura y expresamente en su condicionado particular, las multas derivadas del incumplimiento del convenio.

Independiente del tipo de instrumento elegido, el monto de dicha caución se debe calcular en base al 5% del monto total del presupuesto proyectado a recibir, de acuerdo con las coberturas máximas referenciales establecidas en el convenio asociado a la transferencia por concepto de "aporte para la gestión".

JUNAEB se reserva el derecho para aceptar o rechazar la garantía o alguna de sus cláusulas, en el caso de estimarse no convenientes para los intereses del servicio y podrá ser requerido su cambio o modificación correspondiente.

Los gastos derivados de la constitución de la garantía son de exclusivo cargo de la entidad ejecutora y, en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por JUNAEB.

A continuación, se detalla la información referente al instrumento de garantía presentado:

N° Instrumento	Institución	Monto	Vigencia
Vale vista 384213-8	Banco de Chile	316.050	31.01.2025

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento se cobrará en los siguientes casos:

- Cuando no se haya rendido cuenta de alguna transferencia; la rendición de cuentas se haya realizado de manera incompleta o se hayan objetado gastos por parte de JUNAEB y estas objeciones no hayan sido subsanadas por la entidad ejecutora.
- Por el término anticipado del convenio.

La garantía será devuelta a la entidad ejecutora, una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en el convenio, previo informe escrito emitido por la contraparte técnica de JUNAEB donde señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones y solicite expresamente la devolución de la garantía antes de su fecha de vencimiento.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

La entidad ejecutora deberá rendir cuentas de los recursos transferidos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en los siguientes documentos:

- Resolución N° 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.
- Resolución exenta N° 3.994 de 27 de diciembre de 2022 de JUNAEB que aprueba Manual de Procedimiento de Rendición de Cuentas.
- Orientaciones financieras del Programa de JUNAEB.
- Circular calendario gestión del pago del Programa de JUNAEB o el documento que lo reemplace.

Además, la entidad ejecutora deberá realizar las correspondientes rendiciones de cuenta mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

Por lo demás, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos a la entidad ejecutora mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior y dicha rendición no se encuentre aprobada por JUNAEB.

DÉCIMO SEGUNDO: REEMBOLSO DE LOS SALDOS NO EJECUTADOS.

En el evento que no se hayan utilizado todos los recursos transferidos, la entidad ejecutora Fundación Esperanza, dentro del plazo de 60 días hábiles administrativos contados desde el término del respectivo convenio deberá efectuar la devolución a JUNAEB dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente al momento de realizarse dicho reembolso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, inciso primero de la ley N° 21.640.

DÉCIMO TERCERO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Dada la naturaleza de la prestación del servicio en el Programa, la que implica que los profesionales de la entidad ejecutora Fundación Esperanza se involucren en una relación directa y habitual con menores de edad y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 20.594, que "crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", la entidad ejecutora Fundación Esperanza deberá verificar respecto de todo el personal que vaya a desempeñar funciones en la ejecución del programa que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad. Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Servicio de Registro Civil e Identificación, ingresar a la sección "Consulta registros en línea", y escoger la opción "Inhabilidades para trabajar con menores de edad por delitos sexuales".

Además, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.103 y en el Decreto 357 de 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la entidad ejecutora deberá verificar respecto de todo el personal que vaya a desempeñar funciones en la ejecución del programa que no se encuentren en el registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad por delito de maltrato relevante. Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Servicio de Registro Civil e Identificación, ingresar a la sección "Consulta registros en línea", y escoger la opción "Inhabilidades para trabajar con menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad por delito de maltrato relevante".

Para realizar las consultas requerirá contar con el número de RUT de cada integrante del equipo ejecutor, independientemente del rol que ejercerá, y obtener los certificados, previo a su contratación. Estos certificados deberán ser actualizados cada dos meses durante la ejecución del proyecto, los cuales deberá mantener permanentemente a disposición de JUNAEB.

JUNAEB se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal en cualquier tiempo con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada por la entidad ejecutora. En caso de no tener el registro referido a disposición de JUNAEB cuando este lo solicitare; o bien, en caso de verificarse que un miembro del equipo ejecutor figura en el registro de inhabilidades, y aún está ejecutando actividades vinculadas al proyecto, se pondrá término anticipado al convenio existente, según lo dispuesto en la cláusula octavo de este convenio.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Asterio Andrade Gallardo, para comparecer en representación de la entidad ejecutora privada sin fines de lucro Fundación Esperanza, consta en documento repertorio N° 4153/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por el Notario Público Pablo Valenzuela Pérez.

La personería de don Gerardo Mancilla Muñoz en su calidad de Director Regional de JUNAEB Región Magallanes y de la Antártica Chilena, para comparecer en representación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas consta en la Resolución RA N° 173/08/2024 del 08.01.2024 de JUNAEB.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS NOTIFICACIONES.

Toda notificación que cualquiera de las partes efectúe a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitida por correo electrónico y/o carta certificada y/o personalmente en las direcciones que las partes señalen en el presente convenio.

Para todos los efectos, las notificaciones se entenderán practicadas dentro del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, si se hiciera por correo certificado y el mismo día si se hiciera personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe dicho convenio dictado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Por razones de buen servicio, la ejecución del convenio podrá comenzar una vez suscrito, con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe. No obstante, no se efectuará transferencia alguna antes de la total tramitación del acto aprobatorio, en conformidad con lo dispuesto en las bases del concurso y en el presente convenio.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de esta Dirección Regional de JUNAEB y otro en poder de la entidad ejecutora.

Para constancia firman.



Gerardo Mancilla Muñoz
Director Regional
JUNAEB Región de Magallanes y de la
Antártica Chilena



Asterio Andrade Gallardo
Director Ejecutivo
Fundación Esperanza

